

**unaReglamento Municipal para Garantizar a las Mujeres una vida Libre Violencia en
el Municipio de Tenamaxtlán, Jalisco**

Considerando

1. El hombre y la mujer son iguales en dignidad ante la ley por virtud del reconocimiento de los Estados Democráticos y los dispuesto expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. párrafo segundo.
2. Que existe un serio esfuerzo institucional en el Gobierno Municipal de Tenamaxtlán por ajustar su normatividad municipal a las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la Ley Federal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y su homóloga en el Estado de Jalisco (2008) misma que fue aprobada el 13 de mayo de 2008, que fue publicada el 27 de mayo de 2008 y que entró en vigencia el 26 de junio de 2008.
3. Que los poderes públicos del Estado de Jalisco y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia deben expedir la normatividad y los mecanismos necesarios para detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de su proyecto de presupuesto de egresos deberán contemplar las partidas presupuestales que sean necesarias para cumplir dichos objetivos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco.
4. Que los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines según lo mandado en el artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco.
5. Que Los gobiernos municipales podrán coordinarse con el Gobierno del Estado para implementar el programa estatal y los programas particulares que de esta ley se deriven según consta en el artículo 7° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco.

6. Que toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, de acuerdo al artículo 8° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco.
7. Que los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos: I. Promover políticas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres; II. Coadyuvar con el Estado, en la adopción y consolidación del sistema; III. Promover, en coordinación con las instancias especializadas, cursos de capacitación al personal encargado de atender a las víctimas de violencia; IV. Apoyar la creación de centros de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia; V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; VI. Participar y coadyuvar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; VIII. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales según el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco.
8. Que las autoridades estatales en coordinación con los gobiernos municipales deberán llevar a cabo medidas de atención a víctimas de violencia, consistentes en servicios médicos, psicológicos y jurídicos, de calidad y gratuitos, de acuerdo a sus respectivos presupuestos de egresos. Las autoridades estatales y municipales deberán celebrar convenios con las instituciones públicas y/o privadas de educación superior, a fin de que cuenten con prestadores de servicio que incrementen la apertura de atención a las víctimas de violencia en el marco del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco.
8. Que el acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos y que ello implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y servidores públicos y, en su caso, la reparación del daño (Artículo 49 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco) así como la asesoría y representación jurídica gratuita que debe

asegurar el Estado estará a cargo de abogados adscritos en las distintas dependencias que cuenten con personal para prestar dicho servicio (Artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco).

9. Que sin menoscabo de las medidas de protección y cautelares que establece la legislación civil y penal, la autoridad administrativa competente debe otorgar inmediatamente que conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, arresto preventivo hasta por 36 horas, según el artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco.

10. Que el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley de acuerdo al artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

11. Son obligaciones de los Ayuntamientos (entre otros) V. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia; VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo; IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan; X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos; XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto; XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres según lo dispuesto en el artículo 37y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

12. Que los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal (Artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco) I. Los bandos de policía y gobierno; y II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 40 fracciones I y II respectivamente de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

13. Se presenta el **Reglamento Municipal Para Garantizar a las Mujeres una vida Libre Violencia en el Municipio de Tenamaxtlán, Jalisco** que contiene 7 capítulos:

Disposiciones Generales (Capítulo I) Se crea Del Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Capítulo II) Se establecen los De los Ejes Operativos (Capítulo III) a saber: el eje Operativo de Detección, Sanción y Erradicación (Capítulo IV), la Detección, la Sanción y la Erradicación de la violencia contra la mujer en el municipio.

Con el Eje Operativo de la Prevención y Atención (Capítulo V) se establecen mecanismos para la prevención, la atención y el fomento del empoderamiento de las mujeres que eleve sus potencialidades de prevención y atención oportuna de los factores que generan la violencia hacia sus personas.

14. Que la violencia en nuestra sociedad es un patrón de conducta arraigado y concretado en diversas formas de violencia: de género, social, cultural, criminal, infantil, escolar y familiar y que en el caso de la violencia hacia las mujeres toma dimensiones graves y preocupantes. Este es un asunto de la vida en este país que involucra a todos y todas por igual; que es un problema que no admite retraso en la respuesta ni corresponde simular datos de la realidad en los municipios, poblaciones y familias:

El Gobierno Municipal de Tenamaxtlán, Jalisco emite el presente reglamento municipal para la protección de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia del municipio de Tenamaxtlán, Jalisco.

**Reglamento Municipal para Garantizar a las Mujeres una vida Libre Violencia en el
Municipio de Tenamaxtlán, Jalisco**

Índice:

Capítulo I Disposiciones Generales

**Capítulo II Del Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra
las Mujeres**

Capítulo III De los Ejes Operativos

Capítulo IV Del Eje Operativo de Detección, Sanción y Erradicación

Sección I De la Detección

Sección II De la Sanción

Sección III De la Erradicación

Capítulo V Del Eje Operativo de la Prevención y Atención

Sección I De la Prevención

Sección II De la Atención

Capítulo VII Del Eje Operativo del Empoderamiento

**Reglamento Municipal para Garantizar a las Mujeres una vida Libre Violencia en el
Municipio de Tenamaxtlán, Jalisco**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tienen por objeto garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tenamaxtlán, Jalisco por la detección, atención, prevención, sanción y erradicación de cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres en el municipio.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, en el marco de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. Equidad de género: derecho a la igualdad de trato y oportunidades, es decir, dar a cada quien lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano, como lo son sexo, género, clase, religión, etnia y edad.

II. Igualdad de género: la eliminación de toda forma de discriminación entre la mujer y el hombre en cualquiera de sus ámbitos de la vida;

III. Ley: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

IV. Reglamento: el presente Reglamento Municipal para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia en el Municipio de Tenamaxtlán y el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y

V. Transversalizar: es la integración de la perspectiva de género desde el diseño hasta la ejecución de políticas, programas, actividades administrativas y económicas e incluso en la cultura institucional de una organización, para contribuir verdaderamente a un cambio en la situación de desigualdad de género.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, aplicarán lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco para establecer en sus proyectos de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las medidas necesarias para contar con recursos financieros y humanos, para dar cumplimiento a las obligaciones que les establece la Ley en su artículo 5, con el objetivo de transversalizar en sus políticas públicas la perspectiva de género.

Artículo 4. El Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán elaborará mecanismos interinstitucionales dentro de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer para abatir la desigualdad, injusticia y discriminación de personas.

Artículo 5. El Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán para garantizar el respeto irrestricto a los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberá:

- I. Asesorar y atender por personal profesional, capacitado y sensibilizado en el tema a aquellas mujeres víctimas de la violencia que soliciten orientación o apoyo;
- II. Tener espacios físicos idóneos y con privacidad para dar atención a las víctimas de violencia;

Capítulo II

Del Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Artículo 6. El Consejo Municipal se conforma por los titulares, de las siguientes Regidurías y dependencias:

- I. El Presidente Municipal, quién fungirá como Presidente Honorífico;
- II. La Secretaria General del Ayuntamiento, quién será el Presidente Ejecutivo del Consejo;
- III. Regiduría de Desarrollo Social (Asistencia Social);
- IV. Regiduría de Educación;
- V. Regiduría de Salud;
- VI. Regiduría de Cultura;
- VII. Regiduría de Igualdad de Género.
- VIII. El Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, quien ocupará la Secretaria Ejecutiva del Sistema;
- IX. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. El Centro de Salud Municipal, y
- XII. Un Representante de la Sociedad Civil.

Los integrantes del Consejo tendrán cargos honoríficos.

El Consejo Municipal, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo Municipal podrán nombrar suplentes a quienes deberán acreditar ante el mismo, procurando que los mismos tengan conocimientos en materia de igualdad, equidad de género y la defensa de los derechos humanos fundamentales de las mujeres. Los suplentes fungirán como miembros en las ausencias de los integrantes titulares.

Artículo 8. El nivel jerárquico tratándose de los suplentes debe ser de Director de área.

Artículo 9. Para la eficacia y cumplimiento de las atribuciones asignadas al Consejo Municipal, únicamente podrán asistir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias los titulares o sus suplentes.

Artículo 10. El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada seis meses y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones que le corresponden.

Artículo 11. Para la validez de las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se celebrará con quienes estén presentes, siempre y cuando asistan la Presidencia Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 13. Los acuerdos del Consejo Municipal se adoptarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal convocará a sesiones ordinarias cinco días hábiles previos a la fecha de su celebración, y en el caso de las extraordinarias, dos días hábiles previos a su celebración.

Artículo 15. La convocatoria que se remita a los integrantes del Consejo Municipal deberá acompañarse del orden del día, así como de la documentación que permita el mejor desarrollo de la sesión.

Artículo 16. De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de los miembros del Consejo Municipal que asistieron a la sesión.

Artículo 17. El Consejo Municipal emitirá recomendaciones a las autoridades municipales respecto a la observación y aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.

Artículo 18. El Consejo Municipal promoverá mecanismos para que el Síndico Municipal emita las órdenes de protección y cautelares que contemplen los Códigos Civiles y Penales del Estado de Jalisco, para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las víctimas.

Artículo 19. En materia de prevención el Ayuntamiento deberá ejercitar las siguientes acciones:

- I. Capacitar a los servidores públicos en materia de igualdad de género;
- II. Implementar campañas informativas permanentes sobre violencia en contra de las mujeres, así como informar respecto de las instituciones que atienden a las víctimas de las mismas;
- III. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral; y
- IV. Las demás que señale la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco o el Reglamento.

Artículo 20. El Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal; y
- IV. Las demás que le sean necesarias para cumplir con sus atribuciones.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos correspondientes;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Verificar la asistencia de las y los integrantes del organismo, declarar la existencia de quórum legal para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de los ejes Operativos del Consejo Municipal;
- VI. Recibir con la debida anticipación de los miembros del Consejo Municipal las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- VII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Consejo Municipal;
- VIII. Las demás que le encomienden el Consejo Municipal, el o la Presidente Honorífico o el la Presidente Ejecutivo.

Artículo 22. El Consejo Municipal, a través de su Secretaría Ejecutiva, elaborará los lineamientos normativos y metodológicos para la realización de acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en las modalidades y tipos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Capítulo III

De los Ejes Operativos

Artículo 23. El Consejo Municipal, para su mejor desarrollo y operatividad, desarrollará sus actividades en base a tres ejes operativos:

- I. Eje Operativo de Detección, Sanción y Erradicación;
- II. Eje Operativo de Prevención y Atención; y
- III. Eje Operativo de Empoderamiento.

Artículo 24. El Consejo Municipal tendrá comisiones por cada uno de los ejes operativos, mismas que serán integradas por los miembros del Consejo conforme a sus competencias establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 25. Las comisiones podrán trabajar de manera individual o en conjunto para la mejor eficacia y eficiencia de la aplicación de las atribuciones de cada uno de ellos.

Artículo 26. Las comisiones nombrarán a un Vocal Técnico, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. II. Elaboración del acta de la reunión; e
- II. Informar a los integrantes de la comisión correspondiente sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos.

Artículo 27. Las comisiones podrán invitar a sus sesiones a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 28. Las comisiones trabajarán con base en los siguientes elementos funcionales:

- I. Acciones concretas a desarrollar por cada una de los miembros de la comisión, para dar cumplimiento a cada una de las metas establecidas por la misma;
- II. Cronogramas operativos, que contendrán los tiempos de ejecución para el cumplimiento de las metas establecidas;
- III. Personal administrativo y operativo que, en su caso, se nombre como responsable del cumplimiento de los objetivos establecidos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; y
- IV. Seguimiento de las acciones que se hayan establecido por cada uno de los ejes operativos.

Artículo 29. Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.

Capítulo IV

Del Eje Operativo de Detección, Sanción y Erradicación

Sección I

De la Detección

Artículo 30. El objetivo de la detección será la obtención y actualización de manera eficiente y eficaz, de los siguientes datos:

- I. Identificar las localidades, zonas o poblaciones en las que exista un mayor número de mujeres que sufren de cualquier tipo o modalidad de violencia de género;
- II. Zonas geográficas en las cuales se genere un mayor número de denuncias de violencia contra las mujeres;
- III. Edades y sectores socioeconómicos en los que las mujeres son más propensas a ser víctimas de violencia;
- IV. Razones de origen, personales y sociales, que generan que el agresor sea violento con las mujeres;
- V. Zonas urbanas y rurales en las que se genere el mayor y menor número de violencia contra las mujeres; y
- VI. Las zonas de mayor vulnerabilidad para ejercer la violencia contra las mujeres y encontrar las causas ambientales, sociales e institucionales que la propician.

Artículo 31. Una vez obtenidos los datos mencionados en el artículo anterior se emitirán el diagnóstico correspondiente para aplicar los mecanismos preventivos y correctivos por parte de los otros ejes operativos.

Artículo 32. El diagnóstico anual que se elabore será remitido al Consejo Municipal para que éste, a más tardar en el mes de marzo de cada año, lo entregue al Presidente Municipal y se implementen las políticas públicas, programas y demás instrumentos administrativos para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres del Municipio.

Sección II

De la Sanción

Artículo 33. El objetivo de la sanción es generar evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación de la Ley de Acceso, el presente Reglamento y de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

Artículo 34. Para cumplir con los objetivos en esta área se aplicarán al menos:

- I. La definición de directrices de actuación institucional de apoyo para los servidores públicos que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación aplicable que corresponda;
- II. El establecimiento de medidas de atención y rehabilitación para los agresores;
- III. Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros;
- IV. La vinculación con el Poder Judicial del Estado para capacitar e implementar en la práctica y aplicación del derecho la observancia de las disposiciones internacionales y nacionales respecto a los derechos humanos de las mujeres;
- V. Definición y ejecución de medidas de prevención necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta.

Sección III

De la Erradicación

Artículo 35. Las acciones y políticas públicas que se implementen por el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal, en el marco de sus atribuciones, tendrán como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 36. Las acciones permanentes para erradicar la violencia contra las mujeres consistirán en:

- I. El desaliento de prácticas violentas contra las mujeres, promoviendo la cultura de buen trato y de igualdad de género;
- II. Aplicación de medidas correctivas más severas para los generadores y ejecutores de violencia contra las mujeres;

Artículo 37. Para erradicar la violencia contra las mujeres, a través del mecanismo administrativo implementado, se vinculará el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad del Síndico Municipal generar las acciones precautorias y cautelares e, informar de las mismas a la Secretaría Ejecutiva, o al Consejo Municipal según sea el caso.

Capítulo V

Del Eje Operativo de la Prevención y Atención

Sección I

De la Prevención

Artículo 38. El objetivo de la prevención es reducir los factores de riesgo de violencia contra las mujeres, en base a los siguientes elementos:

- I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades;
- II. Detectar oportunamente los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres; y
- III. Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desaliente la violencia contra las mujeres.

Artículo 39. Para la ejecución de lo señalado en el artículo anterior se considerarán los siguientes aspectos:

- I. La modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;
- II. Los usos y costumbres y su correlación con el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- III. Las estrategias metodológicas y operativas a implementar;
- IV. La intervención interdisciplinaria;
- V. Las metas a corto, mediano y largo plazo;
- VI. La capacitación y adiestramiento; y
- VII. Los mecanismos de evaluación para generar los indicadores.

Artículo 40. Respecto a la prevención de la violencia contra las mujeres el Ayuntamiento promoverá que sus acciones de prevención estén dirigidas a:

- I. Elaborar y aplicar programas que orienten a la población femenina del Municipio a detectar oportunamente la violencia a la que es sujeta o puede ser sujeta, así como promover la responsabilidad, el empoderamiento y el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Crear mecanismos que faciliten a las mujeres el acceso a los procedimientos jurisdiccionales correspondientes;
- III. Promover, a través de campañas institucionales, la cultura sobre la igualdad de género para generar el respeto que se merecen tanto la mujer como el hombre;
- IV. Promover la cultura de la no violencia contra las mujeres.

Artículo 41. Para la prevención de la violencia contra las mujeres, el Municipio ejecutara acciones tendientes a:

- I. Difundir que la mujer y el hombre son iguales ante la ley como sujetos de derechos y obligaciones;
- II. Fomentar la importancia y trascendencia social y económica de la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales;
- III. Fomentar en las mujeres la cultura jurídica y legal de la denuncia de aquellos actos que consideren que lesionan sus derechos humanos; y
- IV. Promover la participación activa de las mujeres en los sectores público y privado para que se origine la igualdad y la perspectiva de género en la toma de decisiones.

Artículo 42. Las acciones para prevenir la violencia institucional consistirán en:

- I. Capacitar y educar a los servidores públicos de todos los niveles sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Capacitar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia;
- III. Diagnosticar anualmente a las áreas del Ayuntamiento sobre la aplicación de la transversalidad con perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en sus proyectos y actividades cotidianas institucionales;
- IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Sección II

De la Atención

Artículo 43. La atención es el conjunto de servicios integrales que se proporcionarán a las mujeres que hayan sufrido algún tipo o modalidad de violencia establecida en la Ley de Acceso, conformando estrategias eficaces para su rehabilitación emocional, física y social, así como la capacitación para participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Las acciones a ejecutarse por el Consejo Municipal deben ser diseñadas y aplicadas en atención a las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia.

Artículo 44. La atención que se le proporcione al agresor será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo social y laboral contra la mujer, teniendo como principal objetivo la rehabilitación y eliminación de los rasgos de violencia.

Artículo 45. La atención proporcionada por el Instituto Municipal de las Mujeres a las víctimas y a los agresores, será de manera gratuita, integral y especializada para cada tipo de violencia.

Artículo 46. En los casos de violencia sexual se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- I. Construcción social de la agresión; y
- II. Atención y tratamiento integral de manera especializada y sensibilizada.

Artículo 47. La atención que se proporcione a las víctimas se clasificará de la siguiente manera:

- I. Inmediata y de primer contacto;
- II. Básica y general; y
- III. Especializada.

Capítulo VII

Del Eje Operativo del Empoderamiento

Artículo 48. El empoderamiento tiene como objetivo principal el establecer las acciones interinstitucionales para que de manera dinámica y multidimensional se den cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.

Artículo 49. Las políticas de promoción sobre el empoderamiento de las mujeres deben contemplar, como mínimo, las siguientes acciones:

- I. Procesos psicológicos que desarrollen la autoestima y la confianza en las relaciones grupales;
- III. Procesos de organización política que refuercen las habilidades de las mujeres para organizar y movilizar cambios sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. Debiéndose enviar un ejemplar a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.